

Expediente: 3281/02
Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROSPIDE VALENTINA DEL VALLE Y OTRA S/ X*
COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 15/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202188007 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ROSPIDE VALENTINA DEL VALLE, -DEMANDADO
90000000000 - JURE DE HERRERA, GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
20244095373 - CASANOVA, MARCELO-POR DERECHO PROPIO
20161328538 - FONTS, HUGO A.-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - LIPRANDI FRIAS, DELFINA MARIA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PRIETO, CAROLINA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3281/02



H108012887294

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROSPIDE VALENTINA DEL VALLE Y OTRA s/ X* COBRO EJECUTIVO".- Expte. 3281/02.

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2025.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN por medio de su letrado apoderado e inicia acción ejecutiva en contra de ROSPIDE VALENTINA DEL VALLE Y VILLAGRA DE REYNOSO ESTER DEL CÁRMEN, de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de \$1.542,31, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

En fecha 19 de diciembre de 2023 la parte actora desiste de la accion en contra de VILLAGRA DE REYNOSO ESTER DEL CÁRMEN.

Intimada de pago ROSPIDE VALENTINA DEL VALLE se presentó e interpuso incidente de nulidad el cual fue rechazado por sentencia de fecha 03 de Noviembre del 2004 y confirmada por sentencia de la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala I de fecha 06 de Mayo de 2005.

La accionada no opuso exepciones, por lo que corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución en la forma solicitada por la actora, aplicando las costas al accionado, vencido (art. 61 C.

P. C. y C.). -

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios en la presente causa. Se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Atento lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Pero atento la fecha de interposición de la demanda y la emisión del presente pronunciamiento corresponde diferir pronunciamiento hasta tanto se actualice la base regulatoria (art 39 inc 2 ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución iniciada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, en contra de **ROSPIDE VALENTINA DEL VALLE**, hasta hacerse íntegro pago a la acreedora, del capital reclamado, de **PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.542,31)**, con más sus intereses, gastos y costas, desde que la suma es debida, hasta su total y definitivo pago. Se aplicará en concepto de intereses la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago. Las costas se imponen a la parte ejecutada, vencida, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DIFERIR pronunciamiento respecto de los honorarios de los profesionales intervinientes por los motivos expresados.

HAGASE SABER - LHS

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.